



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por MELVIS RETAMOZO TERÁN contra HITELO DAVID EGUIS CÁRDENAS RAD. 479804089001- 2019-00220-00.

INFORME SECRETARIAL: 18/01/2024. Señora Juez informo a usted que, la señora MELVIS RETAMOZO TERÁN en calidad de ejecutante, a través de memoriales ha solicitado información sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el presente trámite. Sírvase proveer,

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por MELVIS RETAMOZO TERÁN contra HITELO DAVID EGUIS CÁRDENAS RAD. 479804089001- 2019-00220-00.

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MELVIS RETAMOZO TERÁN, en calidad de ejecutante, sobre la medida cautelar ordenada en este proceso, indicó que, la empresa Seguros Alfa, en calidad de pagador del demandado HITELO DAVID EGUIS CARDENAS, le informó que no han realizado el pago por cambio de código de este Despacho y que esta célula judicial no ha dado respuesta a comunicación radicada en esta agencia judicial.

En ese sentido, y una vez revisadas las pruebas allegadas, observa el Despacho que, por ser los alimentos el eje central del presente proceso, y son un derecho fundamental en la Constitución Política, se deben eliminar los obstáculos que traten de impedir el goce efectivo en aras de salvaguardar los derechos de los menores, razón por la cual procede esta agencia judicial, al estudio del incumplimiento de la medida cautelar en contra del demandado.

Se anota que mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018, se libró Mandamiento de Pago a favor de **MELVIS RETAMOZO TERAN**, en representación de sus menores hijos KEYTLIN MICHEL Y JUAN DAVID EGUIS RETAMOZO contra **HITELO DAVID EGUIS CARDENAS**, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), por concepto de capital de la deuda insoluble contenida en el acta de conciliación No. 129 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Comisaría de Familia de Zona Bananera, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el 1° hasta el 30 de septiembre de 2019; además de los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma y las costas del proceso.

En la misma fecha se decretaron, a solicitud de la parte demandante, las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del veinticinco por treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado **HITELO DAVID EGUIS CARDENAS**, como empleado de la empresa **SEGUROS DE VIDA ALFA**, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho, limitándose el embargo a la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00), y una vez cubierto ese monto se continuara con las retenciones por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00); librandose por secretaría los oficios de rigor.

Mediante auto del 15 de agosto de 2023, este Despacho, dispuso modificar el numeral cuarto del auto del 22 de octubre de 2019, en el sentido de que el demandado ostenta la calidad de pensionado de la empresa **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**- La secretaría libró oficio No. 496 del 11 de agosto de 2023, dirigido al pagador de la empresa **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para el registro de la respectiva medida cautelar con la referida modificación. En efecto, en esa providencia se dispuso:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ZONA BANANERA-MAGDALENA

PRIMERO. - MODIFICAR el numeral cuarto del auto de fecha veintidós (22) de octubre de 2019, cuyo contenido en lo sucesivo rezará de la siguiente forma:

“**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado **HITELIO DAVID EGUIS CARDENAS**, como pensionado de la empresa SEGUROS DE VIDA ALFA S.A; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de quinientos cinco mil pesos (\$ 550.000). Una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de cuatrocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$422.642). Líbrese el oficio correspondiente”.

En comunicación del 25 de septiembre de 2023, la dirección de rentas vitalicias de la empresa Seguros de Vida Alfa S.A, indicó: *le informamos que para Seguros de Vida Alfa a no es procedente iniciar novedad de embargo sobre la pensión que recibe el pensionado HITELIO DAVID EGUIS CARDENAS identificado con número de Cedula 12634636, teniendo en cuenta que en el comunicado no se aclara el concepto de retención por auto de alimentos o ejecutivo singular, agradecemos incluir soportes de la codena o autos del proceso para dar inicio a la novedad de descuento.*

Al respecto, este Despacho observa que, la empresa **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, contaba con toda la información necesaria para dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por esta célula judicial, pues en la misiva librada por la Secretaría, se precisó que, debían consignarse las sumas retenidas a disposición de este Juzgado en la cuenta 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena), y el código del Despacho No. 479802042001, igualmente, que la inobservancia de la orden, lo haría responsable por las sumas de dinero dejadas de retener a partir de la recepción del oficio. De contera, se precisaron los siguientes datos del proceso:

Ref.: Registro de Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: MELVIS RETAMOZO TERAN, C.C. No. 39.055.963
Demandados: HITELIO DAVID EGUIS CARDENAS, C.C. No. 12.634.636
RAD.479804089001- 2019-00220-00

En todo caso, a través de mensaje de correo electrónico del 3 de octubre de 2023, esta agencia judicial reiteró solicitud de cumplimiento de la medida cautelar ante la empresa Seguros de Vida Alfa S.A, aportándose las providencias del 22 de octubre de 2019 y 15 de agosto de 2023.

Mediante comunicación del 5 de octubre de 2023, la dirección de rentas vitalicias de la empresa Seguros de Vida Alfa S.A., informó al Despacho que: *a partir del mes de octubre de 2023 inicia operación de descuento por embargo del 30%, sobre la pensión que recibe el señor HITELIO DAVID EGUIS CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía número 12.634.636. Agradecemos confirmar la inscripción del proceso ante el Banco agrario para proceder con el pago mensual.*

En fecha 3 de noviembre de 2023 la ejecutante aportó pantallazo de lo que asevera corresponde a respuesta otorgada por la la empresa Seguros de Vida Alfa S.A., en la que se avizora el siguiente mensaje: *En respuesta a su solicitud nos permitimos informarle que los pagos realizado por concepto de Demanda correspondientes al mes de Octubre 2023, estos fueron rechazados en el sistema por el siguiente motivo: (Numero de cuenta Invalido). Solicitamos que valide con la entidad encargada el motivo del rechazo a fin de validar el numero bancario al cual se realizo la consignación y nos remita nuevamente la copia de certificación bancaria de ellos para realizar nuevamente el pago.*

Así mismo, en los anexos aportados recientemente por la interesada se avizora mensaje de correo electrónico remitidos por YENNY ROCÍO DUARTE GALLÓN, líder back rentas vitalicias de Seguros Alfa, en fecha 5 de diciembre de 2023 con destino a la cuenta email j01prmzonabananera@cendoj.gov.co, con el siguiente tenor: “Cordial saludo Dra. Lina Luz, De manera atenta agradecemos nos remita el código del Juzgado para poder proceder con el pago ante el Banco agrario y dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado.”

De igual modo, la ejecutante, aportó pantallazo de mensaje de mensaje de correo electrónico adiado 12 de enero de 2024, del siguiente tenor:

Cordial saludo, señora Melvis:



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ZONA BANANERA-MAGDALENA

Es de mayor interés para Seguros de Vida Alfa S.A., la protección y satisfacción de nuestros clientes. En atención a su requerimiento, a través de buzón, en el cual solicita pago de demanda, damos respuesta en los términos que se consignan a continuación:

Realizadas las respectivas validaciones, nos permitimos informar que la Aseguradora genero el pago de demanda el 5 de diciembre del 2023, sin embargo, este fue rechazado toda vez que el Juzgado genero cambio de código para realizar la transacción, se remitió comunicado el cual a la fecha no ha sido efectiva su respuesta.

Adjunto comunicado para su conocimiento.

Al respecto, este Despacho, debe relieves que, no ha sido informado por parte de Seguros de Vida Alfa S.A o del Banco Agrario de Colombia, sobre inconvenientes con las consignaciones que deben realizar el pagador del demandado o de otras personas que fungen como demandados en los procesos que cursan en esta agencia judicial, pues siempre se les hace la precisión de que deben consignar las sumas retenidas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena), y el código del Despacho No. 479802042001. Igualmente, se tiene que el Banco Agrario de Colombia no ha informado a este Despacho que se haya invalidado la cuenta No. 479804089001 o se haya variado el código del Despacho No. 479802042001, por el contrario, los depósitos que se deben realizar a disposición de esta agencia judicial están cursando con normalidad.

No escapa al Despacho que, Seguros de Vida Alfa S.A en la misiva remitida a la señora **MELVIS RETAMOZO TERAN**, menciona que dirigió comunicado y que no ha sido contestado por esta judicatura; sin embargo, se avizora que el mensaje de correo electrónico remitido por YENNY ROCÍO DUARTE GALLÓN, líder back rentas vitalicias de Seguros Alfa, en fecha 5 de diciembre de 2023 fue dirigido a una cuenta email errada "j01prmzonabananera@cendoj.gov.co", siendo la correcta la siguiente j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo que evidencia que dicha comunicación no se radicó en esta agencia judicial. Igualmente, se avizora que esa empresa solicitó a la accionante que proporcione el "código del Juzgado para poder proceder con el pago ante el Banco agrario y dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado", muy a pesar de que este Despacho previamente se lo proporcionó cuando se le comunicó la medida cautelar ordenada en este proceso.

Ahora bien, por ser un proceso ejecutivo fundamentado en un título valor (acta de conciliación No. 129 del 2 de septiembre de 2019), que encuentra su génesis en una obligación alimentaria y por consiguiente de tracto sucesivo en caminata a garantizar la manutención y desarrollo integral de los menores, a la luz del artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia; para lo cual esta Juzgadora esta llamada a adoptar todas las medidas que garanticen el goce efectivo de tales derechos.

Es así, que, revisado el trámite dado a las medidas cautelares, se pudo determinar que el pagador de la empresa **Seguros de Vida Alfa S.A**, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar librada en contra del señor **HITELIO DAVID EGUIS CARDENAS**, muy a pesar de que, desde antaño se le ha remitido toda la información necesaria para que proceda con el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por esta célula judicial, pues entre otros datos se le aportó (i) tipo de proceso: Ejecutivo de Alimento, (ii) nombre e identificación de la demandante MELVIS RETAMOZO TERAN, C.C. No. 39.055.963, (iii) nombre e identificación del demandado: HITELIO DAVID EGUIS CARDENAS, C.C. No. 12.634.636, (iv) radicado del proceso No. 47980408900120190022000, (v) cuenta del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera-Magdalena), en la que deben consignar las sumas retenidas a disposición de este Juzgado No. 479804089001 y (vi) el código del Despacho No. 479802042001; por tanto, es menester su requerimiento.

Frente a este particular, el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

"Embargo y Secuestro...9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario".

Igualmente, el numeral 3 del artículo 44 de la misma norma, reza lo siguiente:

"Poder correccional del juez.... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Así las cosas, y en aras de proteger los derechos del alimentante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

RESUELVE

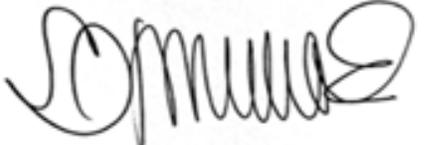
PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa **Seguros de Vida Alfa S.A.**, a fin que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado **HITELO DAVID EGUIS CARDENAS**. Para tal fin, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Se advierte al requerido que sin justa causa incumpliera la orden impartida o demore su ejecución se dará aplicación al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 44 numeral 3 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2019-00220 / 23-FNE-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR



Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5feb829237aba04732eb202039084cb20e76d9a96c14ce91fa3326aad5332b**

Documento generado en 24/01/2024 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>